



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 086383189003201900063-00
Ref. Verbal de Pertenencia – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Wbaldo Heber Giraldo Ciro
Demandado: Distriabastos Limitada y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, donde la parte demandante presento escrito desistiendo de su demanda. Sírvase decidir al respecto.
Sabalarga, septiembre 1º del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, septiembre primero (1º) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se decide, lo siguiente:

La parte demandante, coadyuvado por la parte demandada, está presentando memorial mediante el cual manifiesta que está desistiendo de las pretensiones de la demanda.

Tenemos que el artículo 314 del C.G.P, establece que, "El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

Así mismo el artículo 316 de esa misma obra prevé: "El auto que acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió..."

Se constata que el memorial fue presentado por las partes, por lo que no se debe condenar en costas, tal como lo establece la norma antes citada.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Acéptese el desistimiento que hace la parte demandante.
 - 1.1.- Como consecuencia dese por terminado el presente proceso.
 - 1.2. Cancélese la medida cautelar decretada en el mismo. Líbrese los oficios correspondientes
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio